

CONTRATO No- ER- 13-2019

Nosotros **MIGUEL ARNOLDO CARACCIOLI MELÉNDEZ** hondureño, mayor de edad, de profesión Ingeniero Civil, con domicilio en Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, con la Tarjeta de Identidad No. 0501-1949-02440, actuando en su condición de Director Coordinador del Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento (ERSAPS), nombrado como tal mediante Acuerdo Ejecutivo No.09 de 29 de Septiembre del año 2017, y publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.34,582 de fecha 2 de Marzo de 2018, y quien en lo sucesivo se denominará El Contratante (ERSAPS) y por otra parte **LINDA YAMILETH ROSA VALLE** mayor de edad, Abogada, con domicilio principal en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., identificado con la **Tarjeta de Identidad No.-1403-1978-00103** extendida en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C.; **R.T.N. numero 14031978001034** quien en adelante me referiré como la Consultora, ambos con facultades suficientes para realizar este tipo de actos, a quien se le adjudicó la “Contratación Directa **ERSAPS-CD-07-2019** “**Contratación de Un Abogado (a) para apoyo de la Asesoría Legal del ERSAPS**” financiado con fondos PAPSAC, tal como consta en la Resolución 12-2019 de fecha 24 de Junio de 2019 contrato que se sujeta a las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: CONSIDERACIONES GENERALES. ERSAPS es una institución desconcentrada del Gobierno de la República de Honduras, creada mediante el Decreto No. 118-2003, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del día 8 de Octubre de 2003, con el propósito de ejercer las funciones de regulación y control en la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento en el territorio nacional; está adscrita a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud; cuenta con independencia funcional, técnica y administrativa. a través de Contrato suscrito con el ERSAPS.- La Consultora **LINDA YAMILETH ROSA VALLE** acude a la firma de este contrato y en forma expresa manifiesta que acepta las condiciones establecidas en los documentos de la convocatoria que sirvieron de base para la selección del Consultor.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO Y ALCANCES DE LA CONSULTORÍA. El objeto de la presente Consultoría consiste en la “Contratación de un Abogado (a) que sirva de apoyo a la Asesoría Legal del ERSAPS”. Los alcances de la consultoría corresponden a los establecidos en los Términos de Referencia.

CLÁUSULA TERCERA: DURACIÓN. El trabajo deberá realizarse en un plazo de SEIS (6) MESES contados a partir de la firma del Contrato.

CLÁUSULA CUARTA: REUNIONES DE TRABAJO. La Consultora deberá realizar las reuniones de trabajo, estipuladas en los Términos de Referencia acordes con las actividades indicadas en los mismos.

CLÁUSULA QUINTA: PRODUCTOS. La Consultora deberá entregar los productos establecidos en los Términos de Referencia tal como se detallan a continuación:

- a. Un informe mensual de las labores desarrolladas, indicando las actividades realizadas en el período respectivo dentro de los objetivos señalados

- b. A dicho informe se deberán adjuntar los siguientes medios de verificación de las labores realizadas: -
- i. Copias de las reclamos recibidos y resueltos
 - ii. Copia de las solicitudes de presentación de Personerías Jurídicas tramitadas ante la Secretaria de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y descentralización
 - iii. Copias de los documentos elaborados por el consultor (a) para la defensa de los casos emblemáticos, así como cualquier otro documento que se desprenda de dichos procesos.
 - iv. Copia de dictámenes u opiniones legales si se diera el caso
 - v. Fotos de las salidas de campo
- c. Un Informe final al término del contrato consolidando el trabajo realizado en todo el periodo que deberá contener:
- i. sistematización de los casos atendidos, los logros alcanzados, estadísticas por tipo de interés y/o derecho
 - ii. Recomendaciones para mejorar el acceso a los casos de solución de conflictos presentados ante el ERSAPS en base a la experiencia recogida en la atención de consultas;

CLÁUSULA SEXTA: VALOR. El valor del contrato es por una suma fija alzada de CIENTO VEINTISEIS MIL LEMPIRAS (LP.126,000.00) equivalentes a un pago de VEINTIUN MIL LEMPIRAS (LP.21,000.00) mensuales. La Consultora renuncia a cobrar suma adicional en relación a otras actividades para la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PAGOS. Los pagos se harán en forma mensual mediante transferencia del SIAFI, contra presentación del informe mensual de actividades que contendrá un breve resumen de las actividades realizadas por la consultora y los resultados obtenidos, debidamente aprobado mediante certificación por la Asesoría Legal

CLÁUSULA OCTAVA – RETENCIONES. EL ERSAPS retendrá a la Consultora el doce punto cinco por ciento (12.5%) de sus honorarios por concepto del Impuesto sobre la Renta, excepto que la Consultora realice pagos a cuenta, caso en que deberá presentar la constancia correspondiente.

CLÁUSULA NOVENA - OBLIGACIONES DE LA CONSULTORA. Son obligaciones del Consultor: las establecidas en los Términos de Referencia que a continuación se detalla:

1. Desempeñarse en todo momento con una conducta apropiada que no desmerezca su papel como consultor del Ente Regulador.
2. Presentarse a sus labores con un horario de 8:30 am a 4:30 pm
3. Realizar las labores asignadas con esmero y dedicación

4. Atender las consultas de los Prestadores y Usuarios de Agua y Saneamiento, así como las solicitudes de dictámenes u/o opiniones legales solicitadas por los Miembros Directores, Departamentos o Unidades del ERSAPS
5. Disponibilidad de tiempo para cuando se le requiera viajar dentro del territorio nacional a impartir charlas relativas a la regulación del ERSAPS.

CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DE ERSAPS.- El ERSAPS se obliga a cumplir con lo estipulado en los Términos de Referencia que a continuación se detalla:

1. Presentar al Consultor (a) con los funcionarios y empleados del ERSAPS
2. Dedicar el tiempo suficiente de la Asesora Legal a cargo y de la Coordinación del ERSAPS, a las reuniones de trabajo previstas, para discutir asuntos relativas a las actividades delegadas.
3. Emitir la certificación de recepción a satisfacción del ERSAPS de los informes presentados, en los primeros cinco días a la fecha de entrega de parte del Consultor.
4. Tramitar los pagos correspondientes, en un plazo máximo de diez (10) días, contados a partir de la fecha de emisión del certificado de recepción, a satisfacción del ERSAPS, del producto.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CESIÓN. El presente contrato no podrá ser cedido total ni parcialmente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. La supervisión del presente contrato estará a cargo de la Dirección de Coordinación del ERSAPS: “

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIZACIÓN. La consultora tendrá una penalización de 0.36% del monto del contrato por cada día de atraso en la entrega del informe final

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD. La Consultora se compromete a mantener la confidencialidad de la información que le haya sido entregada con tal carácter, por parte de ERSAPS, durante el desarrollo de la consultoría, la cual no podrá revelar a otras personas, o utilizarla para propósito distinto a la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD: Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para si fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de:

INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉndonos DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA, 2.- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3)** Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado autorizado o no, realizara: **a) Prácticas Corruptivas:** entendiéndolas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Prácticas Colusorias:** Entendiéndolas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte, **4)** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato, **5)** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6)** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra, **7)** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los contratistas con los cuales el contratista o consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar **a.** De parte del contratista o consultor, **i.** a la inhabilitación para contratar con el estado sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran deducirse. **ii.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, o asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b)** de parte del contratante: a la eliminación definitiva del contratista o consultor y a los sub contratistas responsables, o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su registro de proveedores y contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el código de conducta ética del servidor público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a la que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta declaración forma parte integral del contrato, firmado voluntariamente para constancia.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROPIEDAD INTELECTUAL. El ERSAPS tendrá la propiedad intelectual de los productos objeto de la presente consultoría, incluyendo el derecho de

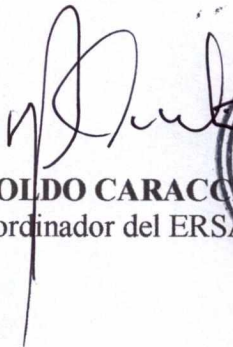
reproducción, distribución, difusión y publicación, así como la preparación de trabajos derivados del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente contrato podrá terminarse en forma anticipada cuando sobrevengan hechos imprevistos, o de fuerza mayor, que hagan imposible su ejecución satisfactoria, o cuando una de las partes haya incumplido, en forma manifiesta, con sus obligaciones. En caso de terminación anticipada, ERSAPS liquidará el contrato y reconocerá a El Consultor un pago equitativo por los servicios prestados en forma satisfactoria.

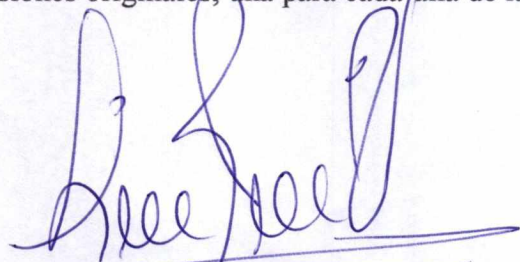
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Toda controversia que ocurriere entre las partes en relación con la interpretación de este contrato, o con la ejecución de su objeto, se someterá a las normas establecidas en la legislación hondureña.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Hacen parte integral de este contrato: (i) los Términos de Referencia, (ii) La carta de Invitación a presentar propuestas y (iii) La Resolución de Adjudicación.

Para constancia, se firma el presente Contrato, el día 27 del mes Junio del año 2019, en la ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras, en tres (3) versiones originales, una para cada una de las partes .



ARNOLDO CARACCILO
Director Coordinador del ERSAPS



LINDA YAMILETH ROSA VALLE
CONSULTORA